

# PÚBLICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/06/493 VRS.

MODIFICA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, ORDINARIO N° O-73/007.

VALPARAÍSO, **30 SEP 2024**

**VISTO:** lo establecido en el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el artículo 3°, del D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la resolución C.J.A. Ord. N° 6415/1624 Vrs., del 2 de junio de 2021, que aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## CONSIDERANDO:

Que, analizados los aspectos técnicos presentados por las entidades técnicas, empresas del ramo, solicitudes presentadas por las Asociaciones Gremiales vinculadas al ámbito marítimo y con el objeto de proveer un medio eficaz y confiable para la seguridad marítima, se ha estimado realizar las modificaciones que a continuación se detallan,

## RESUELVO:

- 1.- **MODIFÍCASE** la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-73/007, aprobada por resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12600/219 Vrs., ambas de fecha 13 de junio de 2023, que establece los requerimientos aplicables al Sistema de Vigilancia y Grabación que deberán cumplir las naves que cuenten con Piloto Automático a bordo, en la forma que a continuación se indica:

A.- Modificar en el título II.- "INSTRUCCIONES":

- 1) Letra C.- "Definiciones", numeral 8.-

a) Donde dice :

"...y grabación y con capacidad suficiente para funcionar por un período mínimo de 12 horas".

b) Debe decir :

"...y grabación y con capacidad suficiente para funcionar por un período mínimo de 2 horas".

2) Letra D.- “Prescripciones Operacionales”, numeral 3.-

a) Donde dice :

“El medio final de registro deberá ser instalado en una cápsula protectora fija, que cumpla con las siguientes especificaciones:”.

b) Debe decir:

“El medio final de registro deberá ser instalado en un recipiente protector fijo, que cumpla con las siguientes especificaciones:”.

3) Letra D.- “Prescripciones Operacionales”, numeral 5.-

a) Donde dice :

“...el Sistema de Vigilancia y Grabación deberá ser capaz de seguir registrando, utilizando la fuente exclusiva de energía eléctrica de reserva por un plazo mínimo de 12 horas”.

b) Debe decir :

“...el Sistema de Vigilancia y Grabación deberá ser capaz de seguir registrando, utilizando la fuente exclusiva de energía eléctrica de reserva por un plazo mínimo de 2 horas”.

B.- Agregar lo siguiente en el título II.- “INSTRUCCIONES”.

1) Letra D.- “Prescripciones Operacionales”, numeral 1.-

Eliminar el punto final del párrafo, agregando el texto que se indica, quedando como sigue:

“...un registro secuencial de imágenes del puente de gobierno, las que solo se utilizarán para análisis de accidentes o sucesos producidos durante la navegación, por parte de la Autoridad Marítima”.

2) Letra F.- “Falla del Sistema de Vigilancia y Grabación”, agregar como numeral 4.-

“Aquellas naves mayores que efectúen tráfico internacional y que dispongan de un equipo VDR o SVDR (VDR simplificado), en caso de falla del Sistema de Vigilancia y Grabación en aguas fuera de la jurisdicción nacional, deberán informar de inmediato al Servicio de Inspecciones Marítimas (SIM), al correo electrónico [telecomunicacionessim@directemar.cl](mailto:telecomunicacionessim@directemar.cl). Cumplido lo anterior, estarán autorizados para mantener en servicio el piloto automático de la nave hasta su recalada al primer puerto nacional, donde previo al zarpe, su Sistema de Vigilancia y Grabación deberá ser reparado y verificada su operación por parte de un Inspector de Telecomunicaciones de la Autoridad Marítima.

- 2.- **DISPÓNESE** que el Depto. Jurídico de la D.G.T.M. y M.M., División Reglamentos y Publicaciones Marítimas, efectúe las correspondientes modificaciones en el documento patrón.
- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República de Chile, extracto de la presente resolución y en forma íntegra en la página web INTERNET de esta Dirección General.

(ORIGINAL FIRMADA)

**FERNANDO CABRERA SALAZAR**  
**VICEALMIRANTE**  
**DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- D.G.T.M. y M.M. (Depto. Jurídico – Div. Regltos. y Public. Marítimas).
- 2.- ARCHIVO.